



Dip. Susana Estrada Rojas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Página 1 de 15

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de noviembre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

DIPUTADA SUSANA ESTRADA ROJAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena de la LXII Legislatura y con las facultades conferidas por lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como así como los artículo 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México por el que, someto a la consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, que tiene sustento en el desarrollo de la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Susana Estrada Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, con las que se incluye y se garantiza el Patrimonio Ambiental y Natural, como una institución jurídica por la que, se garantiza y se tutela, como un derecho fundamental para las personas mexiquenses, el cual debe ser contemplado, protegido en el ámbito local, al estar igualmente tutelado internacional y nacionalmente.

I.- ENCABEZADO DE LA PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN DE LEY

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**.



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE CON LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN SE RESUELVE

En el actual **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, se omite la institución legal y la figura del "Patrimonio Ambiental y Natural", la cual es concebida y reconocida internacionalmente por la **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL** UNESCO.

Dicha anemia y omisión legislativa contrae a esta soberanía, para su revisión y en su caso inclusión de dicha institución legal, por lo que la pretensión de incorporar el termino **PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL** a dicho cuerpo normativo, coadyuvará a brindar certeza legal para su plena protección y conservación de los espacios naturales en el territorio del Estado de México.

Se justifica plenamente la medida legislativa, al incluir en su catalogo del **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, como bien jurídico tutelado el **PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con el objeto de incluir un mayor número de espacios naturales en nuestro territorio y dotar de certeza legal, irrigado de la debida fundamentación y motivación a la autoridad ejecutora de la norma, la facultad de prevenir y sancionar cualquier detrimento al conjunto de dichos espacios naturales que, en su conjunto forman y son parte del patrimonio ambiental y natural en nuestra entidad.

III. DESARROLLO DEL ARGUMENTO QUE SOSTIENE LA INICIATIVA

El Estado de México es una de las entidades del país que se caracteriza por la variedad en su relieve, su diversidad climática, gran biodiversidad y belleza paisajística.

De ahí que, el medio ambiente, al ser un derecho fundamental, este se encuentre protegido en el ámbito internacional, nacional estatal. Sin embargo, la norma debe estar plenamente configurada, mediante el andamiaje legislativo que, permita que la autoridad tutele, y prevenga actos u omisiones que pongan en riesgo dicho derecho sustancial ya que, con la presente iniciativa de reforma, tiene por objeto el brindar certeza legal, mediante la inclusión de la figura legal omitida en la norma intervenida, para lograr actos tendentes de protección de los bienes naturales que, son parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México.

La armonización de la norma modificada propuesta con la ***Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a, reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de***



Dip. Susana Estrada Rojas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Página 3 de 15

Noviembre de 1972¹ que dio lugar a la **CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL** es dable ya que, en su Artículo 2 define al Patrimonio Natural como;

Artículo 2. *A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":*

- *Los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,*
- *Las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,*
- *Los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural,*

Ante lo citado se debe coligar con el artículo **1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, así como el **4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el que, se advierte que la protección al medio ambiente es de interés social que implica y justifica, la inclusión del término y su concepción legal del **Patrimonio Ambiental y Natural** en nuestra normativa local, con el objeto de brindar de certeza legal y reforzar la preservación de todos los bienes que integran el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.

Tal y como se cita a continuación por cada cuerpo normativo citado;

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico; <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>



Artículo 1

Obligación de adoptar medidas

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.

...

Artículo 4

No admisión de restricciones

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado.

...

Y del párrafo cuarto y quinto del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte, como fuente formal de la propuesta, lo siguiente;

Artículo 4o.- *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y



modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...

De ahí que, la norma internacional y constitucional permita y obligue la inclusión del termino que se acuñe en esta propuesta, con todos los alcances legales que refiera la normatividad aplicable y de certeza legal, en el marco de actuaciones y ejercicio de facultades, a la autoridad que por ley debe desplegarlas y ejercerlas para la tutela, protección de los bienes que integran el Patrimonio ambiental y natural del Estado de México y con ello, se garantice jurídica y materialmente el derecho sustancial al medio ambiente de las personas mexiquense.

Se robustece los anteriores argumentos con el siguiente criterio legal;

Registro digital: 2001686. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1925. Tipo: Aislada

MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.

De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011,



están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.

De ahí que, de igual manera se cumpla intrínsecamente con el parámetro de constitucionalidad de la propuesta de reforma.

Señalado el argumento legal y constitucional, incluso de la viabilidad constitucional de la reforma que se expone y por lo que, se expone el elemento factico, para la modificación y adecuación normativa que se propone;

La Secretaría del Medio ambiente y Desarrollo Sustentable² del Estado de México, *la Áreas Naturales Protegidas del Estado de México, son el reservorio de los ecosistemas y biodiversidad, en las cuales se debe fortalecer su conservación, protección y restauración, para mantener y restablecer la provisión de servicios ecosistémicos con el fin de favorecer el bienestar físico y mental de la población.*

La Coordinación General de Conservación Ecológica tiene a su cargo diez Áreas Naturales Protegidas que comprenden 21,896.5249 hectáreas, cinco corresponden a la categoría de Parques Estatales con 21,715.94 hectáreas y cinco a Parques Urbanos (ecológicos y ambientales) con 180.5849 hectáreas:

² Consultable en el siguiente Enlace Electrónico; https://sma.edomex.gob.mx/areas_naturales_protegidas



Parques Estatales

- Parque Estatal Sierra de Guadalupe
- Parque Estatal Sierra Hermosa
- Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán
- Parque Estatal Sierra Patlachique
- Parque Estatal Cerro Gordo

Parques Urbanos (ecológicos y ambientales)

- Parque Ecológico Melchor Ocampo
- Parque Ambiental Bicentenario
- Parque Metropolitano Bicentenario
- Parque Urbano Las Sequoias
- Parque Urbano Cerro Gordo

Y conforme a la información que brinda la Secretaría del Medio ambiente y Recursos Materiales del Gobierno Federal, de los 35 bienes del “**patrimonio natural**” de México, con importancia internacional se sitúan los siguientes en nuestra entidad;

“ ...

Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca (2008) que se encuentra en el Estado de México;

“Se ubica en los municipios Temascalcingo, San Felipe del Progreso, Donato Guerra y Villa de Allende, en el Estado de México, y Contepec, Senguio, Angangueo, Ocampo, Zitácuaro, y Aporo en Michoacán. Ocupa una superficie de 13,551.50 ha.

Sus bosques de oyamel, pino, encino y cedro, además de la singular relevancia faunística, especies de vertebrados, anfibios, reptiles, aves y mamíferos, hacen de este un lugar único que protege sitios clave de hibernación de la mariposa Monarca.

Es zona de migración, invernación y reproducción de esta pequeña especie que cada otoño llega



proveniente de amplias zonas de América del Norte. En la primavera, estas mariposas comienzan una migración de ocho meses que las lleva de vuelta hasta el Este de Canadá y Centro y Este de Estados Unidos, y de regreso a México, trayecto durante el cual cuatro generaciones consecutivas nacen y mueren.

...

Aunado a lo anterior, en el año 2018 la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (Cepanaf) se dio a la tarea de dar a conocer y promover la información relativa sobre las **Áreas Naturales Protegidas** del Estado de México, en consecuencia fue que publicó, a través del Fondo Editorial Estado de México, en una primera edición del 2018, un catálogo denominado "**Parques y áreas naturales protegidas del Estado de México**" en el que, por su contenido se aprecia, que existen áreas naturales que NO tienen el decreto correspondiente para su declaración de protección, pero que con dicho instrumento y con la normatividad, se encuentra tutelada de forma genérica.

En dicho catálogo se sitúan las siguientes áreas naturales y de las cuales, la presente iniciativa permitirá, de igual forma, considerarla como Patrimonio ambiental y natural del Estado de México;

" ...

NÚM.	CATEGORÍA	NÚM.	SUPERFICIE (Ha)	PORCENTAJE DE ANP POR CATEGORÍA	PORCENTAJE DE ANP EN TERRITORIO DE LA ENTIDAD
1	Parques Nacionales	9	46,146.09	4.67	2.05
2	Reservas Ecológicas Federales	1	22,162.66	2.24	0.99
3	Área de Protección de Recursos Naturales	1	140,194.95	14.20	6.23
4	Área de Protección de Flora y Fauna	3	59,583.60	6.03	2.65
5	Parques Estatales	53	594,819.44	60.23	26.45
6	Reservas Ecológicas Estatales	12	122,807.75	12.44	5.46
7	Parques Municipales	4	902.69	0.09	0.04
8	Parques Urbanos	5	99.64	0.01	0.00
9	Parques Sin Decreto	9	783.44	0.08	0.04
Total		97	987,500.26	100	43.91

Tabla 1. Áreas Naturales Protegidas del Estado de México. Prontuario Cenepaf, 2017.



...

De ahí la importancia de considerar dichos bienes naturales y aquellos que, por sus características señaladas en la norma, deban ser parte del **PATRIMONIO AMBIENTAL Y NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**.

Lo anterior es más cierto aún, haciendo necesario su inclusión en el **CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO** pues dicha normatividad tiene por objeto el salvaguardar el derecho fundamental de las personas mexiquenses al medio ambiente, sin que hasta la fecha se tenga señalado el termino y por lo que, obliga a conservar, en una acepción conjunta, la institución legal del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, cuyo objeto es el propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad.

Por tanto, la reforma a la norma intervenida, brinda la base legal de la tutela a la garantía de las personas mexiquense a salvaguardar y en su caso, resarcir cualquier daño al medio ambiente natural y que formará parte del patrimonio ambiental y natural del Estado de México, con el objeto de propiciar el desarrollo y bienestar de las personas.

Y por tanto, derivado de la exposición anterior y de la fuente formal del derecho para el ejercicio del poder reformador de esta soberanía y de la libre autoconfiguración legislativa local es que, se construye el concepto y la figura que se pretende introducir en la normatividad intervenida.

De lo expuesto, se advierte indubitablemente la necesidad de intervenir para reformar y adicionar en el cuerpo legal citado, este figura legal con el objeto de dotar de certeza legal y seguridad jurídica, pare que, fundada y motivadamente la autoridad administrativa pueda ejercer plenamente sus facultades.

De tal suerte que, lo que propongo es lo siguiente:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes: I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;	Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes: I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México y el Fomento al Desarrollo Sostenible;



CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
II. ... III. ... IV. ... V. ...	II. ... III. ... IV. ... V. ...
Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro: I.... II.... III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la preservación del patrimonio natural del Estado y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral; IV a XXIV ...	Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro: I.... II.... III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la preservación del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral; IV a XXIV ...
Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social: ... I a la XX ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social: ... I a la XX ... XXI. El Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.



CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I a la LXII ... SIN CORRELATIVO	Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por: I a la LXII ... LXIII. Patrimonio Ambiental y Natural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que por su singularidad, importancia o belleza es objeto de protección legal para garantizar en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies animales y vegetales de la entidad.
Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios: ...	Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México, la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios: ...
Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el patrimonio natural en la Entidad la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal. ...	Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México, la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal. ...



Dip. Susana Estrada Rojas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Página 12 de 15

En mérito de las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este H. Congreso del Estado de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**; para que en caso de así considerarlo, sea aprobada en sus términos.

Atentamente

Dip. Susana Estrada Rojas



DECRETO NÚMERO

LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

UNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 1.1; fracción III del artículo 2.2, así mismo se adicionan la fracción XXI al artículo 2.3 y la fracción LXIII al artículo 2.5, reformándose el artículo 2.35 y 2.94 del CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. Para quedar como sigue:

(...)

Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:

I. Equilibrio Ecológico, la Protección al **Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México y el Fomento al Desarrollo Sostenible;**

II a V ...

...

Artículo 2.2. Son objetivos específicos de este Libro:

I. ...

II. ...

III. Establecer criterios ambientales para el manejo de los recursos y elementos de la naturaleza para la prevención y control de la contaminación del agua, aire y suelo logrando ordenar ecológicamente el territorio de la Entidad, mediante la **preservación del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México** y de los procesos ambientales esenciales, de los que depende la supervivencia de los ecosistemas, considerados de forma integral;

IV a XXIV...

Artículo 2.3. Se considera de orden público e interés social:

I a XX ...

XXI. El Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México.

...



Dip. Susana Estrada Rojas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Página 14 de 15

Artículo 2.5. Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I a LXII ...

LXIII. LXIII. Patrimonio Ambiental y Natural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que por su singularidad, importancia o belleza es objeto de protección legal para garantizar en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies animales y vegetales de la entidad.

...

Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación **del Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México**, la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e insertando en ella los siguientes principios:

...

Artículo 2.94. Con el propósito de preservar el **Patrimonio Ambiental y Natural del Estado de México**, la Secretaría podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas en el Sistema Estatal.

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado expedirá, a los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación de la presente reforma, las adecuaciones a los reglamentos necesarios para la aplicación y armonización de las porciones normativas sujetas a la misma.

CUARTO. En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior se aplicarán las disposiciones reglamentarias en vigor que no sean contrarias a las previsiones del presente Código.



Dip. Susana Estrada Rojas

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Página 15 de 15

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del 2024.